



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante	Urbanización Sendero de Bosque Verde P.H
Demandado	Carolina Benítez Montoya
Radicado	05001 40 03 010 2022 00707 00
Decisión	Auto Libra Mandamiento

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 48 de la Ley 675 del 2001, en armonía con el artículo 430 del Código general del Proceso, que faculta al Juez para librar mandamiento de pago en la forma que considere legal, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **URBANIZACIÓN SENDERO DE BOSQUE VERDE P.H** contra **CAROLINA BENÍTEZ MONTOYA**, por las siguientes sumas de dinero:

CUOTAS ORDINARIAS:

- Por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$862.344,00)**, por concepto de DOCE cuotas de administración, a razón de \$71.862,00 cada una, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a partir del día 1° del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota, a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **SEICIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$646.758,00)**, por concepto de NUEVE cuotas de administración, a razón de \$71.862,00 cada una, correspondientes a los meses de enero, febrero, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a partir del día 1° del mes

siguiente al cual se causó la respectiva cuota, a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$169.866,00)**, por concepto de DOS cuotas de administración, a razón de \$84.933,00 cada una, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2021, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a partir del día 1° del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota, a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$940.970,00)**, por concepto de DIEZ cuotas de administración, a razón de \$94.097,00 cada una, correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a partir del día 1° del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota, a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **SEICIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L. (\$621.438,00)**, por concepto de SEIS cuotas de administración, a razón de \$103.573,00 cada una, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2022, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a partir del día 1° del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota, a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUOTAS EXTRAORDINARIAS

- Por la suma de **SESENTA MIL PESOS M.L. (\$60.000,00)**, por concepto de TRES cuotas extraordinarias, a razón de \$20.000,00 cada una, correspondientes a los meses abril, mayo y junio de 2021, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a partir del día 1° del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota, a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente y hasta que se verifique el pago total de la

obligación.

SEGUNDO: Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen dentro del proceso y no sean canceladas, siempre y cuando se acredite tal hecho, hasta el momento en que se dicte sentencia, más los intereses moratorios desde el día 1° del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación. Los intereses moratorios para cada una de las cuotas de administración, se liquidarán a la tasa de la una y media vez (1 y ½) el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: Notificar a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código general del proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

SEXTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **ALEJANDRA RUBIO ARIAS** con T.P. 227.415 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7840b064f19c7b6608515340a4d09d621804325614d200b6e9a81c0d6f25d9ed**

Documento generado en 04/08/2022 11:55:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>